

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico, remitió memoriales los días 15 de septiembre y 23 de octubre del año en curso. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00068 - 00
Proceso	Verbal - Competencia desleal
Demandante	W.F.E Seguros.
Demandado	W Seguros Ltda.
Auto Trámite	
Asunto	Incorpora información al expediente, y se autoriza retiro demanda.

Medellín, Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante el día 15 de septiembre del año 2020, por medio del cual remite notificación electrónica, enviada a la parte demandada. El correo contiene un (1) archivo adjunto, que consta de un (1) folio.

Segundo. No se tendrá en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, previo a remitir la notificación electrónica, **no** dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el día 21 de agosto del año 2020, por medio del cual se admitió la demanda, y se dispuso:

*“... **Tercero.** En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Adicionalmente, se observa que la notificación electrónica remitida, fue enviada a un correo completamente diferente al enunciado, en el acápite de notificaciones de la demanda. No obra constancia alguna del correspondiente acuse de recibido de la notificación electrónica por parte de la demandada; ni tampoco el apoderado de la parte demandante ha demostrado ni siquiera de manera sumaria que se cumplió con el fin propuesto. Y a la fecha no se

ha presentado pronunciamiento alguno de la parte demandada de la que se pueda suponer que, de manera efectiva, fue notificada electrónicamente.

Tercero. Incorporar al expediente híbrido, el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante el día 23 de octubre del año 2020, por medio del cual se remite memorial solicitando se le autorice retirar la demanda y los anexos, aduciendo que llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada. El correo contiene un (1) archivo adjunto, que consta de un (1) folio.

Cuarto. Dado que no se puede tener en cuenta la notificación electrónica remitida a la parte demandada, por las consideraciones expuestas en el numeral segundo del presente proveído, y que dentro del mismo no se encuentra **decretada** ninguna medida cautelar, se autoriza el **retiro** de la demanda y sus anexos.

Para tal fin, se **asigna** cita al profesional del derecho **Andrés Felipe Aguilar Zuluaga**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.064.960 y tarjeta profesional 214.696 del C.S.J, para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) de noviembre del año 2020, desde las 09:00 am y hasta las 9.30 am**, reiterándosele, debiendo tener en cuenta que:

“La cita se debe cumplir en su fecha y horario, so pena de no poder ingresar al edificio donde se encuentra ubicado el despacho, dado que, con las actuales restricciones para el ingreso de personas al edificio (Mariscal Sucre, donde se encuentra el juzgado), se debe diligenciar previamente un listado que es reportado a los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura para efectos de la autorización de ingreso a usuarios.

“Adicionalmente, debe tener en cuenta que debe cumplir a cabalidad con todos los protocolos de bioseguridad, en especial con los dispuestos en la Resolución 666 de 2020, y en caso de que al momento de presentarse se le detectare algún síntoma de riesgo, no podrá tener acceso a las instalaciones según disponga el personal de seguridad y/o de salud que haga el control en el acceso al edificio, y deberá informar al Despacho, para reagendar la cita.”

Quinto. Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado una vez se haga el retiro físico de la demanda.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 105.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**